

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01468 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia del reverso del pagaré base de la ejecución.
- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Ajustar la pretensión tercera de la demanda, toda vez que su redacción no es clara, pues si se reclama el pago de las cuotas vencidas, los intereses de mora se causan desde el día siguiente al vencimiento de cada una de aquéllas, máxime si se repara en que en la demanda no se indicó que se hubiera acelerado el plazo desde el 1 de marzo de 2019.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2eda115deb8e4536174467f4e41bc54d7aec152ef79ec65001d30eb64d33300**

Documento generado en 02/11/2022 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>